

El  
Nmo Pno

Mando ya tratando esta Comisión de Nueva los Datos para la formación de las Bases del Repartimiento Individual de la Contribución de Casa y Viviendas del próximo año de 1834, y teniendo a la vista las P.<sup>as</sup> Instrucciones de este Pno. y el ans. de St. de Inero, 1.º de Julio y 2.º de Agosto últimos por las que el Rey N. S. se ha servido mandar se comprenda en dicha Contribución muchas Clases del Casado que anteriormente no lo estaban, esta Comisión deseando proceder con el mayor acierto y observancia de las soberanas disposiciones, y que el Repartim.<sup>to</sup> se realice con la debida equidad considerando a cada contribuyente las utilidades proporcionadas a sus respectivas facultades, se hace indispensable que el M.<sup>to</sup> Ayuntamiento se sirva acordar los puntos siguientes.

1.<sup>o</sup> Que con arreglo a lo que se previene en el art. 11.º de la Instrucción de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1824, se formen listas en los sitios prop.<sup>tos</sup> de esta Ciudad, y en las 20 Diputaciones del campo para que los vecinos, todos sin distinción alguna, presenten a este Ayuntamiento Relaciones firmadas de los Bienes raíces que actualmente posean, incluyendo en ellas toda otra utilidad de agencia

